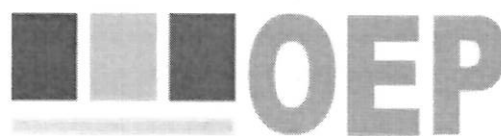




**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PATRIA,
REVOLUCIÓN Y PROGRESO”
(PRP)
TARIJA**

La Paz, 30 de septiembre de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	Caja.....	3
	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	4
3.2		
3.3	Otras observaciones identificadas.....	5
3.3.1	Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2021.....	5
3.3.2	Clasificador Presupuestario.....	7
3.3.3	Notas a los Estados Financieros.....	7
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8

INF.FIS UTF. N° 217/2022

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO" (PRP) TARIJA**

FECHA: La Paz, 30 de septiembre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Patria, Revolución y Progreso" (PRP) Tarija.

gastos de la gestión, no obstante lo anterior la cuenta Caja, expone un saldo de **Bs146.447**, considerando que el monto es significativo se emite el presente informe preliminar con el fin que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos, sobre las observaciones establecidas que se señalan a continuación:

3.1. Caja

- No se adjunta documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento
- No aclaran quien es el responsable de la custodia del efectivo.
- Asimismo, la organización política no señala las razones del por qué no se aperturó una cuenta bancaria.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.
- II. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- III. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

- a) En forma anual al inicio de gestión.
- b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

3.3. Otras Observaciones Identificadas

3.3.1 Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2021

Se verifico que no se desarrollaron las actividades programadas en el Programa Operativo Anual POA, ni se ejecutó el presupuesto estimado de Gastos por **Bs29.700,00** y no se proyectó el presupuesto de ingresos para el cumplimiento de los objetivos trazados para la Gestión 2021 de la

3.3.2. Clasificador Presupuestario

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.3.3. Notas a los Estados Financieros

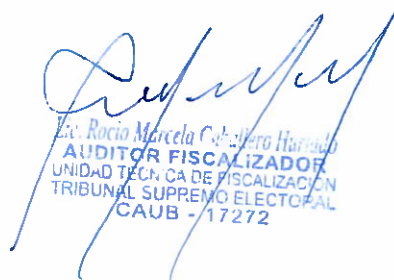
En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentadas por la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

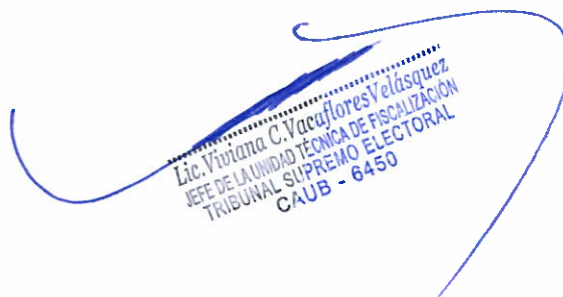
C3. Observaciones identificadas en los puntos **3.1, 3.2, 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3**, reportadas en el presente informe.

R1. Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Caldeño Harrojo
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VCVV/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c. ACD/PRP/TJ.